

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



9-2020

Año XLIV

18 de febrero de 2020

EN CONSULTA

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE SESIONES VIRTUALES DE ÓRGANOS COLEGIADOS EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Acuerdo firme de la sesión N.º 6350, artículo 4, del 13 de febrero de 2020

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, incisos h) y k), establece como funciones del Consejo Universitario:
(...)
h) *Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa.*
(...)
k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria.*
(...)
2. El VII Congreso Universitario aprobó la resolución EGH-53: *Reuniones virtuales en la Universidad para la toma de decisiones*, la cual fue remitida al Consejo Universitario en el marco de lo dispuesto en el artículo 30, inciso h), del *Estatuto Orgánico*.
3. En la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, el Consejo Universitario acordó trasladar la resolución mencionada a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para el trámite respectivo (pase CAUCO-P-16-009, con fecha del 6 de octubre de 2016).
4. Las pretensiones de la resolución EGH-53: *Reuniones virtuales en la Universidad para la toma de decisiones* son:
 - a. Autorizar en el ámbito universitario que los órganos colegiados puedan sesionar y adoptar acuerdos de manera remota.
 - b. Permitir la toma de acuerdos *ad referendum* en los órganos colegiados universitarios.
 - c. Dar la posibilidad de que la defensa de trabajos finales de graduación se realice de manera virtual.
5. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional solicitó criterio al Centro de Informática y a la Oficina Jurídica en relación con los aspectos generales que se deben considerar para la implementación de la propuesta (oficios CU-805-2017 y CU-806-2017, ambos del 22 de junio de 2017).
6. La Oficina Jurídica (OJ-653-2017, del 10 de julio de 2017, y Dictamen OJ-839-2019, del 2 de setiembre de 2019) y el Centro de Informática (CI-0718-2017, del 13 de julio de 2017, y CI-712-2019, del 27 de setiembre de 2019) emitieron sus recomendaciones a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional con respecto a la puesta en práctica de la iniciativa y la propuesta de reglamento, las cuales fueron incorporadas a la propuesta reglamentaria.
7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional solicitó a aquellas unidades con equipo especializado, según información facilitada por el Centro de Informática, el criterio respecto a la iniciativa (oficio CAUCO-4-2019, del 11 de marzo de 2019).
8. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional elaboró una propuesta de reglamento para

la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica, a partir de:

- a. Los principios que rigen a los órganos colegiados.
 - b. Lo dispuesto en la normativa y las directrices institucionales, así como en la legislación nacional que trata esta materia.
 - c. La necesidad de generar una norma, de rango reglamentario, en la cual se prevean las disposiciones necesarias para autorizar esta práctica.
 - d. La definición de las condiciones técnicas idóneas para la celebración de sesiones virtuales.
 - e. Los criterios enviados por parte de la Oficina Jurídica y el Centro de Informática de la Universidad de Costa Rica.
9. La propuesta de reglamento consta de 13 artículos, divididos en cuatro capítulos, dentro de los cuales se pretenden establecer las condiciones mínimas para convocar una sesión virtual, la convocatoria, orden del día, quórum y ausencias a las sesiones. Asimismo, se disponen las responsabilidades específicas de los miembros del órgano colegiado (en el marco de una sesión virtual), se regulan las interacciones entre las personas participantes, se determinan los mecanismos de registro de las sesiones virtuales y las dependencias involucradas en su realización.
10. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional recomienda la aprobación de la propuesta reglamentaria, tomando en cuenta que esta es pertinente, oportuna y realista, debido a que la Universidad dispone actualmente de la tecnología necesaria para su implementación. Lo anterior, considerando que la ejecución de sesiones virtuales permitirá una mayor eficiencia, eficacia y economía en los procesos institucionales.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la siguiente propuesta de *Reglamento para la realización de sesiones virtuales de órganos colegiados en la Universidad de Costa Rica*. **(Véase texto en la página siguiente)**.

ACUERDO FIRME.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE SESIONES VIRTUALES DE ÓRGANOS COLEGIADOS EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA- EN CONSULTA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo

Este reglamento regula las condiciones generales para la realización de sesiones virtuales de órganos colegiados en la Universidad de Costa Rica, como una estrategia para promover el uso eficiente de los recursos y favorecer la coordinación entre las diferentes instancias institucionales e interinstitucionales.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Moderador o moderadora: Es la persona que asume la coordinación, presidencia, dirección o quien ostenta el cargo de superior jerárquico de la unidad académica o administrativa a la que está adscrito el órgano colegiado, y que se encarga de realizar la convocatoria de la sesión y funciona como persona moderadora en la plataforma tecnológica.

Plataforma tecnológica: Herramienta para realizar videoconferencias y sesiones virtuales a nivel institucional, que permite establecer comunicación desde múltiples espacios, garantiza la seguridad de la conexión. Su acceso está vinculado a las credenciales institucionales y es compatible con los equipos disponibles en la Institución.

Recurso informático desconcentrado (RID): Personal técnico informático que administra las tecnologías de información y comunicaciones en cada unidad de la Universidad de Costa Rica.

Sesión virtual: Toda sesión de órganos colegiados realizada en la Universidad de Costa Rica o fuera de ella por medio de tecnologías de información y comunicación, autorizadas por el Centro de Informática, con acceso común a todas las personas integrantes, que garantice la comunicación mientras transcurre la sesión, así como el intercambio de documentación electrónica. Las personas integrantes podrán estar presentes en un mismo espacio físico y otras encontrarse en lugares distintos de donde se modera la sesión.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este reglamento son de acatamiento obligatorio para todos los órganos colegiados que decidan

llevar a cabo sesiones virtuales; para ello deben disponer de los mecanismos y las tecnologías necesarias para efectuar dichas sesiones y garantizar su seguridad.

Artículo 4. Funcionamiento de los órganos colegiados en sesiones virtuales

Los aspectos de funcionamiento de cada órgano colegiado que se acoja a la modalidad de sesión virtual, como son la convocatoria, tipo de sesión, ausencias, quórum de integración o votación, orden del día, deliberación, votación, actas y medios de impugnación, se regirán por lo estipulado en la normativa referente a cada órgano colegiado, en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y, supletoriamente, por la *Ley General de la Administración Pública*.

Artículo 5. Las sesiones virtuales y el apoyo técnico

Los integrantes de los órganos colegiados tendrán acceso a la plataforma tecnológica para la realización de las sesiones virtuales, la cual deberá facilitar el intercambio de información, la deliberación y la toma de decisiones a quienes participan en sesiones virtuales en la Institución.

La Universidad, por medio del Centro de Informática y el Recurso Informático Desconcentrado (RID) de cada unidad, facilitará las condiciones tecnológicas y de infraestructura para posibilitar la comunicación eficaz y la interoperabilidad.

CAPÍTULO II GESTIÓN DE LAS SESIONES VIRTUALES

Artículo 6. Condiciones básicas para la realización de sesiones virtuales

- a. Cuando se convoque una sesión virtual, la persona que coordina el órgano colegiado garantizará que la plataforma y el equipo por utilizar cuente con las condiciones técnicas mínimas necesarias para el desarrollo de la sesión virtual.
- b. Será necesaria la utilización de una plataforma tecnológica de autenticación, que permita verificar la identidad de una persona de forma segura.

En los casos en los cuales las personas integrantes se trasladan a las instalaciones institucionales más cercanas, se comunicará oportunamente a la coordinación, con el fin de que gestione el apoyo requerido, que faculte la comprobación de identidad de la persona miembro del órgano.

Artículo 7. Temas excluidos de las sesiones virtuales

Quedarán excluidas de las sesiones virtuales aquellas materias que la normativa universitaria indique o el órgano colegiado decida, y explícitamente las siguientes:

- a. La aprobación de políticas y objetivos, que puedan ser estratégicos para el órgano colegiado.
- b. La adjudicación de concursos para el nombramiento de personal o cualquier decisión de carácter electoral.
- c. La imposición de medidas disciplinarias y despidos.
- d. Cualquier proceso que requiera votación secreta.

Artículo 8. Interrupción de las sesiones

Las sesiones pueden ser interrumpidas por la persona moderadora debido a razones fortuitas o de fuerza mayor.

En los eventos en los cuales existan problemas de conexión a Internet, las personas integrantes del órgano colegiado deberán determinar el tiempo prudencial para la reanudación o suspensión definitiva de la sesión virtual.

El órgano colegiado debe definir previamente los mecanismos de conexión alternativos para superar las posibles contingencias.

Únicamente en caso de que los esfuerzos de conexión alternativos sean infructuosos o que no existan las condiciones mínimas para la toma de decisiones, se dará por finalizada la sesión; no obstante, en el acta respectiva quedarán registrados los eventos, las deliberaciones y las decisiones tomadas hasta ese momento, las cuales se tendrán por válidos.

CAPÍTULO III DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES

Artículo 9. Intervenciones de los participantes

- a. Todas las personas con un tema por conocer en el orden del día de la sesión virtual deberán remitir el texto redactado a los miembros y estar pendientes del momento de su participación; de lo contrario, el punto no será conocido en esa sesión.
- b. Cuando la plataforma tecnológica permita la interacción por escrito, ninguna persona podrá escribir en el espacio dispuesto para tal fin, sin solicitar antes la palabra a la persona moderadora.

Artículo 10. Reglas de interacción y comportamientos en las sesiones virtuales

Las personas que participan en una sesión virtual deberán acatar las siguientes reglas de interacción:

- a. Ser puntual a la hora de ingresar al chat o sala de videoconferencia.
- b. Utilizar vestimenta y vocabulario conforme a la ocasión.
- c. Hacer uso de la palabra cuando la persona moderadora se lo indique y referirse al punto por tratar.
- d. Evitar situaciones que trastornen el orden del día dispuesto.
- e. Garantizar que durante toda la sesión se dispongan de medios alternos para mantener la continuidad y la calidad de la comunicación.
- f. Al ingresar a la sesión virtual deberá identificarse con el resto de participantes.
- g. Al enviar mensajes muy extensos, señalar con puntos suspensivos que el mensaje aún no ha finalizado.
- h. Ajustar sus intervenciones al tiempo establecido para la sesión.
- i. Comunicar a la persona que modera la sesión la necesidad de ausentarse momentáneamente de esta. Al reincorporarse, también debe avisar mediante un breve mensaje.

La persona que modera la sesión podrá tomar las acciones que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas de interacción y comportamiento.

Artículo 11. Registro de la sesión virtual

Para el registro de la sesión virtual, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Debe existir el registro digital (grabación) de cada una de las sesiones virtuales, el cual se realizará mediante los medios tecnológicos que satisfagan los protocolos y requerimientos técnicos emanados del Centro de Informática. La custodia de la grabación estará a cargo de la persona que modera la sesión virtual y su valor jurídico fenecerá una vez que sea ratificada la respectiva acta.
- b. Toda sesión virtual debe contar con un acta, en la cual se debe incluir el control manual o el reporte de los medios electrónicos utilizados que permitieron comprobar la identidad de las personas asistentes.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Deberes y responsabilidades de las personas miembros de órganos colegiados

La realización de sesiones virtuales en los órganos colegiados no modifica ni exime de los deberes y responsabilidades que poseen los miembros que conforman los diferentes órganos ni de quienes los presiden.

Artículo 13. Dependencias involucradas

- a. Será responsabilidad del Centro de Informática:
 - i. La gestión de los insumos tecnológicos e informáticos que permitan la realización de sesiones virtuales en las condiciones óptimas requeridas.
 - ii. La emisión de las directrices técnicas para la celebración de sesiones virtuales en la Universidad de Costa Rica.
 - iii. Capacitar en el uso de la plataforma tecnológica utilizada para la ejecución de sesiones virtuales cuando así se requiera.
- b. Será responsabilidad de la unidad a la cual se encuentra adscrito el órgano colegiado:
 - i. La gestión de los insumos administrativos y el equipo requerido para las sesiones virtuales.
 - ii. Asegurar que las personas que conforman el órgano colegiado conozcan el funcionamiento de la plataforma tecnológica utilizada para las sesiones virtuales.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.